



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 63130400300120220030100
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.1412

1

Subsanada la demanda que para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de PERTENENCIA instauró la señora María Omaira Aguirre de Medina contra la Empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. en Liquidación y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. será admitida.

Pese a que en demanda se determina el núm. 6310010008510003000 como el de ficha catastral del inmueble objeto de proceso, revisado el certificado de tradición allegado y el del IGAC, relacionados con la matrícula inmobiliaria 282-30578 tenemos que el número de cédula catastral es realmente el **63130010008510003000** y será este al que nos referiremos en la decisión que sigue.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de PERTENENCIA instaurada por la señora María Omaira Aguirre de Medina contra la Empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. en Liquidación y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a la Empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. en Liquidación y a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización Ecomar, determinado como el lote No. 2 de la manzana E identificado con la ficha catastral 63130010008510003000 y matrícula inmobiliaria 282-30578, para que comparezcan ante este despacho judicial a recibir notificación personal del presente auto.

ORDENAR la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Una vez surtido el emplazamiento se designará curador ad litem, en lo pertinente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: ORDENAR a la demandante, **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado sobre lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el mueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del bien.

2

Tales datos deberán estar escritos en **letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros**. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Ecomar determinado como el lote No. 2 de la manzana E identificado con la ficha catastral 63130010008510003000 y matrícula inmobiliaria 282-30578. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme el artículo 375 núm. 7 inciso 6 y núm. 8 del C.G.P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: El demandante **DEBERÁ** cumplir con el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura; esto es allegar, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio a usucapir y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Hecho lo anterior, por secretaría **PRACTÍQUESE** la inclusión, conforme lo indica la norma referida.

Octavo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal del art. 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaca27b78269b5e49322c1ac410f9e380a7b0b42340b9603088cb7e80526c06**

Documento generado en 25/11/2022 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>